

REFERENCIA: Intervención
EXPEDIENTE: 640/2021
ASUNTO: Plan Anual de Control Financiero 2020

ÍNDICE

1. Exposición de motivos
 - 1.1 Introducción
 - 1.2 El control económico-financiero
 - 1.3 El control interno
 - 1.4 El marco legal
 - 1.5 Las diferentes expresiones del control interno
 - 1.5.1 Función interventora: intervención formal
 - 1.5.2 Función interventora: intervención material
 - 1.5.3 El control permanente
 - 1.5.4 La auditoría pública
 - 1.6 Ámbitos subjetivos de aplicación de las diferentes modalidades de control interno
 - 1.6.1 Las diferentes modalidades de control interno y su aplicación al sector público local
 - 1.6.2 El control interno en el Ayuntamiento de Alzira
2. El Plan anual de control financiero, alcances y fines
 - 2.1 El Plan anual de control financiero como instrumento de planificación
 - 2.2 Alcance subjetivo del Plan anual de control financiero
 - 2.3 Alcance temporal del Plan anual de control financiero 2020
 - 2.4 Contenidos generales del Plan anual de control financiero
 - 2.4.1 Actuaciones derivadas de obligaciones legales
 - 2.4.2 Actuaciones seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos
 - 2.4.3 Identificación y evaluación de riesgos
 - 2.4.4 Asignación de prioridades
3. Contenidos específicos del Plan anual de control financiero
 - 3.1 Estructura de los contenidos
 - 3.2 Actuaciones de control permanente
 - 3.2.1 Ámbito subjetivo de aplicación del control permanente
 - 3.2.2 Ámbitos objetivos de aplicación del control permanente
 - 3.2.3 Ejecución del control permanente
4. Control de subvenciones públicas en los términos previstos en la ley general de subvenciones
5. Resultados, conclusiones y efectos del control financiero
 - 5.1 Documentación del control financiero
 - 5.2 Resultados del control financiero
 - 5.3 Informe resumen anual
 - 5.4 Plan de acción
 - 5.5 Seguimiento del Plan de acción

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 INTRODUCCION

El presente Plan anual de control financiero y auditoría responde a las necesidades impuestas por:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL);
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local;
- Así como la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas, recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante un control financiero a posteriori en materias que han sido objeto de una fiscalización previa limitada.

1.2 EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

El sector público local está sujeto a doble control, interno y externo.

El interno atribuido a los interventores municipales y el externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad. De una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio.

1.3. EL CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El control interno está regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

1.4 MARCO LEGAL

El Real Decreto Legislativo 2/2004, tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, formula el siguiente mandato:

- Se ejercerán en las entidades locales con la extensión y efectos que se determina en la misma las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente y función de control de la eficacia.
- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el punto anterior.
- Los órganos interventores de las entidades locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

El 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RD 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

En base a las dos normas citadas y considerando que conforme el artículo 29.4 del RD 424/2017 en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal, la legislación aplicable en el ejercicio del Plan anual de control financiero permanente es la siguiente:

- Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/17, que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto 128/2018, el cual regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 2188/1995, regula el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Resolución de 30.7.2015 de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Manual de procedimientos de fiscalización de regularidad, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 30.6.2015.
- Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena por técnicas de muestreo y auditoría, que aprobó el Pleno municipal en sesión del 30.10.2019.
- Las instrucciones aprobadas por la Intervención municipal en desarrollo de las anteriores disposiciones, entre otras: justificación de las subvenciones

concedidas por el Ayuntamiento; regulación de los gastos de viaje por motivos profesionales del personal municipal; pagos a justificar, etc.

- Plan de acción de control interno para el ejercicio 2020.

1.5 LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

El control interno comprende dos modalidades, función interventora y control financiero que, a su vez, se manifiesta en permanente y auditoría pública.

El control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD 424/2017).

1.5.1 FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN FORMAL

En su modalidad de fiscalización previa, consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la adopción del acuerdo mediante examen de documentos que previamente deban estar incorporados al expediente.

1.5.2 FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN MATERIAL

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

1.5.3 EL CONTROL PERMANENTE

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en sus aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan anual de control financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (las cuales se describirán en un punto posterior de este Plan).

1.5.4 LA AUDITORÍA PÚBLICA

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

- a) Auditorías de cuentas. Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.a del RD 424/2017).
- b) Auditorías de cumplimiento. Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.b del RD 424/2017).
- c) Auditorías operativas. Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.b del RD 424/2017).

1.6 ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.6.1 LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Atendiendo a los contenidos del RD 424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate.

Tanto el Ayuntamiento como los organismos autónomos como los consorcios adscritos están sujetos a función interventora. El control financiero permanente se aplica tanto en el Ayuntamiento como en los organismos autónomos y los consorcios adscritos y la auditoría pública, se distinguen en la auditoría de cuentas a los organismos autónomos como los consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones y la de cumplimiento y operativa a consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones.

1.6.2 EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Alzira, abarca al propio Ayuntamiento como a la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta.

La Intervención municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:

FUNCIÓN INTERVENTORA. El Pleno de la corporación municipal acordó el 30 de octubre de 2019 ejercer esta función en la gestión económica-financiera, patrimonial, presupuestaria, etc. por el sistema de fiscalización previa limitada y, además, aprobó en la misma sesión la Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena por técnicas de muestreo y auditoría, y en la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta se hace su ejercicio por esta Intervención municipal la fiscalización previa plena, dado el escaso número de operaciones que se realizan en este ente y que la totalidad de sus actos administrativos se hacen en el Ayuntamiento de Alzira.

Esta función tiene por objeto controlar los actos de la entidad local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva, se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Esta función que se ejerce en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos a este régimen de fiscalización, susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de auditoría o muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización, en su caso, podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos si se hubieran emitido, las resoluciones contrarias a los reparos, los de omisión de función Interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la liquidación del presupuesto municipal y cuenta general conforme al artículo 15.6 y 7 del RD 424/2017 y el resultado más significativo de la función interventora se incluirá en el informe resumen de control interno que realiza el interventor y que se remite al Pleno con la cuenta general, según el art 37 del RD 424/2017.

CONTROL FINANCIERO. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Los resultados de las actuaciones del citado control se documentarán en informes y escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación

correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan anual de control financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de acción donde se fijen por la entidad local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.

A su vez el control financiero se divide en las siguientes modalidades:

- a) Control permanente: comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan anual de control financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018).
- b) Auditoría pública que comprende las auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativa.

2. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES

2.1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

El control financiero es un control planificado a través del Plan anual de control financiero según el RD 424/2017, que recoge la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan anual de control financiero, del que deberá informar a la entidad local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan anual del control financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD 424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan anual de control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan anual de control financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del RD 424/2017.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan anual de control financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
4. El Plan anual de control financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan anual de control financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

2.2 ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan anual de control financiero 2020 se establece en los siguientes términos:

Entidad Control permanente: Ayuntamiento de Alzira

No se controlará financieramente a la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta dada la poca importancia de su actividad económica-financiera (las obligaciones económicas reconocidas durante 2020 ascendieron a 26.054,23 euros), la fiscalización previa es plena, se dispone de pocos medios personales en Intervención para el desarrollo del control financiero permanente (como se justificará posteriormente) y las reclamaciones y recursos de los cánones que gira a la Comunidad la Confederación Hidrográfica del Júcar están dirigidos por abogados contratados externamente y supervisados por el secretario de la Comunidad de Usuarios.

2.3 ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan será toda la actividad económico-financiera y organizativa desarrollada en el año 2020 y abarcará su ejecución desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de mayo de 2021.

2.4 CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO



Los contenidos que ha de incorporar un Plan anual de control financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RD 424/2017, anteriormente reproducido. En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios personales disponibles.

2.4.1 ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico, agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985:

- Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (art. 7.4 LRBRL).
- Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (art. 24 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (art. 57 LRBRL).
- Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. (art. 70 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (art. 85 LRBRL).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (art. 86 LRBRL).
- Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en los casos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, y la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (art. 116 bis LRBRL).

B. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y su normativa de desarrollo (Real Decreto 500/1990) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2020, así como determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017:



- Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (art. 52 del TRLRHL).
- Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (art. 54 del TRLRHL).
- Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el art. 21 RD 500/1990.
- Informe de las modificaciones presupuestarias por:
 - ✓ crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local (art. 177.2 del TRLRHL y art. 37 del RD 500 /1990).
 - ✓ ampliaciones de crédito (art. 178 del TRLRHL).
 - ✓ sobre Transferencia de crédito (art. 179 del TRLRHL).
 - ✓ de Generación de Crédito (art. 181 de TRLRHL).
 - ✓ sobre incorporación de Remanentes de crédito. (art. 21 RD 500/1990).
- Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos (art. 190 del TRLRHL y art. 72 RD 500/1990).
- Informe sobre liquidación del presupuesto de la entidad local (art. 191 de TRLRHL).
- Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo (art. 193 de TRLRHL).
- Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local (art. 213 de TRLRHL).
- Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.1 de TRLRHL).
- Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la entidad local y por el Pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (art. 218.3 de TRLRHL).
- Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la entidad local (art. 220 TRLRHL).
- Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (disposición adicional 16º de TRLRHL).
- Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional 16º de TRLRHL (apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).
- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (art. 27.2 del RD 424/2017).



- C. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

- Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (art. 16.1 del REP).
- Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso (art. 22 REP).
- Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (art. 18.5 LOEPSF).

- D. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015, de 1 de marzo, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas (LRJAP):

- Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (art. 86 LRJAP).
- Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local (art. 87 LRJAP).
- Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (art. 94 LRJAP).

- E. Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas:

- Informe de auditoría del sistema de facturación electrónica, conforme el art 12.1 de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Este informe se realizará con la liquidación del presupuesto y se dará cuenta al Pleno.
- Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12 de la Ley 25/2013).
- Informe de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (413), según la disposición adicional 3 de la Ley orgánica 9/2013.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales: Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes (art. 110.1.d) del Reglamento de bienes).
- Asistir a las recepciones de las obras municipales (disposición adicional 3ª ley 9/2017 y art 20 RD 424/2017).
- Miembro de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento (disposición adicional segunda y art 326 de la ley 9/2017).

- F. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



- G. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica, sobre todo, Ministerio de Hacienda, Generalitat, Diputación Provincial y Tribunal de Cuentas.
- H. La presencia de la Intervención en órganos de gobierno o técnicos para el estudio de asuntos municipales que requieran su presencia para el asesoramiento económico-financiero y legal.
- I. Remisión de información sobre avance trimestral sobre la ejecución del presupuesto municipal y de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta o indicadores trimestrales de periodo medio de pago a proveedores al Ministerio de Hacienda.

Las anteriores obligaciones legales de control financiero, salvo el control de ayudas o subvenciones públicas, no serán objeto del Plan anual de control financiero, a diferencia de las que se exponen a continuación que sí han de ser incluidas.

2.4.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD 424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios personales e informáticos disponibles.

Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

A. OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función interventora previa y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan de ejercicios anteriores a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
5. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento y de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta.

Dichos objetivos se aúnan a las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

B. PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

C. MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles para la ejecución del Plan anual de control financiero son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención municipal que sean asignados a la función de control financiero. Los cuales son escasos para el cumplimiento de todas las obligaciones legales que se imponen al órgano interventor en el control interno del Ayuntamiento por la legislación que se ha señalado en este Plan y que se ha descrito en puntos anteriores, además de las obligaciones que se derivan de la elaboración de este Plan anual de control financiero, su ejecución y posterior seguimiento. De otra parte, en la implantación de este modelo de control interno no basta con dictar las instrucciones o normas pertinentes a la organización municipal para su desarrollo sino que, también, hay que formar y organizar tanto al personal del departamento de Intervención asignado al control financiero como al resto de departamentos municipales, así como a los órganos de gobierno local; se ha de adaptar el gestor de expedientes administrativos electrónicos a esta nueva fase administrativa e informar a los terceros que se relacionan con el Ayuntamiento y les es de aplicación la fiscalización municipal los efectos que tiene en su actividad esta nueva regulación (entidades beneficiarias de subvenciones, etc.).

Esta escasez de recursos humanos se puso de manifiesto en el informe resumen de control interno que elaboró el interventor en 2020 correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, de fecha 20 de mayo de 2020, y en la auditoría que llevó a cabo la Sindicatura de Cuentas de Valencia en 2019 del ejercicio del control interno del Ayuntamiento en los ejercicios 2017 y 2018.

En el informe de auditoría de la Sindicatura de Cuentas de Valencia se decía que había insuficiencia de medios en la Intervención municipal que dificultaba el cumplimiento de las funciones de Intervención en el ejercicio del control interno. Dado

que desde la emisión de este informe ni se ha modificado el número de puestos de trabajo asignados a Intervención y que tampoco se ha aprobado en el Presupuesto municipal del ejercicio 2021 la propuesta de reorganización del departamento de Intervención municipal que presentó el órgano interventor al mismo, conforme se resolvió en el Plan de acción de control interno del alcalde de 2020 (aprobado el 6 de octubre de 2020) para poder cumplir con los objetivos de control interno impuestos por el RD 424/2017; este órgano interventor no se puede hacer responsable de cumplir con las amplias exigencias cuantitativas y cualitativas impuestas a la Intervención municipal en el RD 424/2017 para el ejercicio del control interno tal y como se establece en el mismo y la normativa que es de aplicación a esta materia.

Consecuentemente, hay que dotar al órgano interventor de los medios necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas por el legislador en el RD 424/2017 y normativa de aplicación en el ejercicio del control interno en las entidades locales. En este sentido, el art. 4.3 del RD 424/2017 así lo regula, pues establece que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz, por lo que se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. El modelo deberá asegurar el control efectivo del 100 por ciento del presupuesto consolidado en un plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor del citado real decreto.

No obstante, desde el órgano interventor se va a intentar cumplir con una de las últimas fases de implementación del control financiero permanente como es el Plan anual de control financiero permanente pero con unos objetivos modestos y limitados.

2.4.3. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El artículo 31.3 del RD 424/2017 prevé que el Plan anual de control financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el primero de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Alzira, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores, lo que obliga a aplicar criterios basados en:

- lo visto durante el ejercicio de la función interventora plena;
- lo observado en el desarrollo de la fiscalización limitada previa durante 2020;
- los informes del Tribunal de Cuentas y de la Sindicatura de Cuentas;
- la experiencia del interventor y
- de lo que resulte de las entrevistas con los jefes de departamento municipales.

Con el transcurso de los años y la ejecución de los controles financieros se irá alcanzando una experiencia que, evidentemente, mejorará las acciones de control financiero.

En línea con lo anteriormente expuesto, además, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas

características al de Alzira han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de los mismos.

Resultado de todo lo anterior, se han establecido los contenidos del control financiero permanente que se recogen más adelante, los cuales serán desarrollados posteriormente mediante programas de trabajo. Un programa de trabajo es el conjunto ordenado de pruebas que deben ejecutar los integrantes del equipo de fiscalización para la obtención de la evidencia adecuada y suficiente en relación con un área concreta de la fiscalización. En el mismo se determinarán los procedimientos, controles y pruebas de revisión por cada área o materia de control. La finalidad del programa es obtener evidencias que sean suficientes, fidedignas y adecuadas para la emisión de opinión sobre la materia controlada.

2.4.4 ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

En definitiva, este primer plan pretende ser un desarrollo del ejercicio de la función de control financiero que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público, además de formar y educar al personal del Ayuntamiento en el nuevo régimen jurídico del control interno y, en concreto, en el control posterior de la gestión económico-financiera que desarrollan los distintos departamentos municipales y que complementa al ya conocido y practicado en la fiscalización previa limitada, con lo que se completaría las distintas fases del ejercicio del control interno en los Ayuntamientos.

Otra de las prioridades del Plan es promover una mayor visibilidad del control con el fin de trasladar a la generalidad de beneficiarios de subvenciones la percepción de que su actuación se encuentra sometida a vigilancia por parte de la Intervención municipal. El conocimiento de este control alentará la mejora de las prácticas de gestión tanto de los órganos gestores como de los beneficiarios de las subvenciones.

Para la consecución de esas prioridades se ha atendido en su asignación a:

- La información de que dispone el Ayuntamiento y, más en concreto, la Intervención municipal;
- La gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo o probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia y
- Los costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

De este análisis realizado en la Intervención municipal, contando con la colaboración de los jefes de los distintos departamentos municipales a través de entrevistas, se han



seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos y asignados prioridades para el ejercicio 2020.

3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

3.1 ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS

Se estructura la descripción de los contenidos del Plan anual de control financiero 2020 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública; no obstante, se pone de manifiesto que, tanto en un caso como en el otro, constituirá un objetivo para ambas modalidades el control de eficacia.

Sin perjuicio de que en años posteriores se incluya, si así se determina, el coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

3.2 ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

3.2.1 ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y mediante técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos. Atendiendo a este razonamiento, el ámbito subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en nuestro caso es el Ayuntamiento de Alzira.

3.2.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y específicas no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

Sin perjuicio de lo recogido en los dos párrafos anteriores el ámbito objetivo del control permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado.

Una particularidad de este Plan es que se va a realizar un control financiero posterior a las subvenciones públicas que afecte únicamente a la gestión realizada por los departamentos municipales en las bases reguladoras de su concesión y no en la



gestión y justificación de ellas por las entidades beneficiarias, por los siguientes motivos: se han introducido en esta materia muchos cambios en 2020 respecto a lo que se venía haciendo en años anteriores, como son la aprobación de la Ordenanza general de subvenciones; tramitación de bases específicas para las subvenciones; fiscalización previa limitada de las autorizaciones y otorgamiento de subvenciones; cambio radical en la justificación de las subvenciones y su posterior fiscalización por Intervención; falta de información de la normativa legal aplicable a las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro en el régimen de control interno de los entes locales; la falta en muchas ocasiones de un plan estratégico en la concesión de las subvenciones, en resumen, todas estas circunstancias hacen que este órgano interventor crea oportuno dejar para ejercicios posteriores un mayor control financiero permanente posterior en las ayudas que conceda el Ayuntamiento por medio de subvenciones.

Por las razones expuestas, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. En materia de ingresos:

- a) Estudio de aquellos de derechos pendientes de cobro que pudieran estar en estado de prescripción y de las acciones que se están llevando a cabo para su cobro o data por insolvencia u otras causas.
- b) Comprobación de que se pasan a ejecutiva las liquidaciones de ingreso de derecho público que vencido su período voluntario de cobranza no se ha realizado su pago.
- c) Control financiero por muestreo estadístico aleatorio sobre las autoliquidaciones recaudadas en 2020 en concepto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. Contratación: Análisis de los gastos tramitados a través de contratos menores, por aplicación presupuestaria, modalidad de contrato, servicio gestor y proveedor, durante el ejercicio 2020, sobre la base de los gastos tramitados como contratos menores según la contabilidad municipal.

3. Personal:

- a) Verificación de que las gratificaciones al personal vienen acompañadas del informe del responsable sobre la realización de este trabajo extraordinario.
- b) Estudio de los puestos de trabajo que son objeto de continuidad de contratos laborales temporales.

4. Intervención:

- a) Nivel de ejecución presupuestaria, modificaciones de crédito realizadas y fecha de aprobación del presupuesto.
- b) Análisis de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar.

Este control financiero a posteriori se realizará sobre una muestra representativa, a través de técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente.

5. Cultura:

- a) Estudio de las bases generales reguladoras de las subvenciones concedidas.

3.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería municipal.
- Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local al interventor.
- Análisis de las operaciones y los procedimientos con objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económica-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- Verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económica-financiera.

Además, en la ejecución de las actuaciones de control permanente se ha de

- Comunicar al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.
- Realizar las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente que sean ejecutados de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.
- En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

- El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

4. CONTROL DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL SUBVENCIONES

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones el control financiero de éstas se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento, otorgadas con cargo a los presupuestos.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

5. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

5.1 DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del RD 424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5.2 RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

A la luz de lo establecido en los artículos 35.1, 36.1 y 37.1 del RD 424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

- a) Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
- b) Dichos informes serán remitidos a los órganos o departamentos objeto de control a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.
- c) La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
- d) Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis y a la Intervención General de la Administración del Estado.

5.3 INFORME RESUMEN ANUAL

Con ocasión de la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en artículo 37 del RD 424/2017.

5.4 PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38.1 y 3 del DR 424/2017, en el plazo de tres meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el alcalde formalizará un Plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan anual de control financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- Los responsables de su aplicación.
- El calendario de implementación.

5.5 SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la entidad local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto del 424/17, esta Intervención DISPONE:

Primero. Dar cuenta al Pleno de la corporación municipal del Plan anual de control financiero para el año 2020 elaborado por el órgano interventor del Ayuntamiento de Alzira y que se acaba de describir a efectos informativos, de conformidad con el artículo 31.3 del Real Decreto 424/2017.

Segundo. La ejecución de los mencionados planes se llevará a cabo por esta Intervención.

Tercero. Para la ejecución de este plan, el interventor dictará las instrucciones que estime conveniente para su ejecución, dentro de sus ámbitos competenciales.

Cuarto. La tramitación del informe de control financiero permanente se realizará a través del sistema de gestión de tramitación electrónica de expedientes administrativos.

Quinto. El interventor elaborará un informe con los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de control financiero permanente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017.

Adicionalmente, de conformidad con el art 37 del Real Decreto 424/2017, se elaborará un informe resumen de los controles internos realizados, tanto función interventora como control financiero permanente.

Sexto. El interventor podrá realizar modificaciones a estos planes siempre que resulten precisos y en los supuestos previstos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 30 de julio de 2015.

Séptimo. El presente Plan anual será objeto de publicación en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el art 7 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

JESÚS MANUEL VELARDE SAIZ - 22663055M

Fecha firma: 29/01/2021 9:03:51

INTERVENTOR GENERAL

AJUNTAMENT D'ALZIRA

Identificador PbVL WICZ v+I3 foIM epJc U0tV sFw= (Válido indefinidamente)
URL <https://sedeelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>